



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 320

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:—El Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra, en 26 del próximo pasado me dice lo que copio:—Escelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Superior Tribunal, fecha 17 del corriente, en la que con el fin de dar la mayor estabilidad y perfeccion posible a los escalafones de los caballeros de la real y militar orden de San Hermenegildo, propone el espresado Tribunal se fije un plazo improrogable dentro del cual deban acudir a solicitar la indicada inclusion en el escalafon de su respectiva categoria, todos los caballeros que habiendo cumplido en ella los diez años de posesion en el servicio activo, que al efecto se requieren, ya continúan en él o se hallen retirados, se crean con derecho a ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

Enterada S. M., y hallándose conforme con lo propuesto por ese superior Tribunal, se ha servido designar con el indicado fin los plazos de dos meses para la Peninsula é islas adyacentes; de seis para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo, y de un año para Filipinas, á contar desde que tenga lugar la publicacion de esta real disposicion; en el concepto de que de no solicitar su inclusion en los respectivos escalafones dentro de los plazos designados, de que se trata, perderán, pasados que sean estos, su derecho á pension en la categoria á que en el dia pertenezcan, quedando por consecuencia prohibido el curso de las instancias que despues promuevan los mismos sobre el particular; pues únicamente se dará direccion á las de los caballeros que en lo sucesivo fuesen cumpliendo sus plazos y adquiriendo el derecho á inclusion.

Al propio tiempo, y con el fin de que esta medida tenga toda la publicidad que requiere su objeto y no pueda despues alegarse ignorancia, es la real voluntad se publique en la Gaceta oficial, y que los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, y demas autoridades á quienes se dirige, dispongan se la dé publicidad por cuantos medios sea posible, procurando asimismo se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. á los propios fines y á fin de que se sirva disponer se inserte la trascrita real orden en el Boletín oficial de esa provincia.—En su consecuencia tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. por si tiene á bien prevenir se publique en dicho Boletín, y se me facilite un ejemplar del mismo.»

En su consecuencia, y accediendo á los deseos de S. S., he dispuesto se inserte en el presente número, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia den á la preinsreta real orden la mayor publicidad, para que pueda llegar á conocimiento de los que se encuentren con derecho á las gracias que por la misma se ofrecen. Cáceres 25 de Octubre de 1839.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 321.

Seccion de Fomento.—Montes.

Siendo repetidas las quejas que los propietarios de montes elevan á mi autoridad contra la pernicioso costumbre de permitir la entrada libre en los montes al aprovechamiento de bellotas pasado el dia de San Andrés, cuya costumbre da por resultado estropear los fenevos disminuyendo el fruto del año venidero, el acrecentamiento de los árboles y todos sus productos. En consideracion á que esta costumbre no tiene otro origen que la falta de celo de los Ayuntamientos que la toleraban, cuando eran propietarios de los montes, y á que queda de hecho y de derecho anulada desde el momento que pasan estos á dominio particular sin ese gravamen, y que el desaeoto no puede hoy considerarse sino como un abuso intolerable por ser un ataque contra la propiedad y contra las leyes que la protejen, he acordado prohibir la introduccion de toda persona en los montes á aprovechar el fruto de bellota sin la licencia del dueño respectivo.

Por tanto prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, lo hagan saber por medio de edictos y por pregones repetidos durante diez dias, y por cuantos otros medios les sugiera su celo, de modo que ninguno

pueda alegar ignorancia, y haciéndole á la vez entender la responsabilidad en que incurrirán los que desobedezean esta resolucion.

Los Sres. Alcaldes comprenderán la importancia de este servicio, que á la vez que tiende á proteger y amparar con arreglo á las leyes el derecho de propiedad, se dirige á precaver el delito que cometen los que por una costumbre viciosa se han venido apoderando del fruto que no les pertenece, haciéndose merecedores á las penas que para estos casos señala el Código penal.

Y con el fin de evitar el fraude que pueda cometerse tanto en los montes de particulares, como en los de propios, del comun ó del Estado, se prohibe el transporte del fruto de bellota, sin que los conductores vayan provistos de una guia igual á la que se exige para los demas productos del ramo, segun mi circular de 8 de Mayo de este año.

Y encargo muy particularmente á la Guardia civil, guardas rurales y de montes, y á todos los que por su instituto puedan hacerlo, que ejerzan la mayor vigilancia para el cumplimiento de esta circular, y que prestén á las autoridades y propietarios el auxilio que necesiten.

Cáceres 25 de Octubre de 1839.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 322.

Quintas.

Se publica la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército activo.

Este Gobierno de provincia, en cumplimiento de la prevenido en la disposicion 2.ª de la real orden de 8 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 14 del mismo, ha procedido á formar la estadística de los mozos sorteados en los pueblos de la misma en 4 de Abril último, para el reemplazo del ejército activo, con las deducciones que espresan los articulos 18 y 45 de la ley, con sujecion á los datos remitidos por los respectivos Alcaldes, por virtud de circulares de 13 de referido mes y 3 del actual; la que se publica á continuacion cumpliendo con lo que determina la disposicion 4.ª de la real orden de 26 de Noviembre de 1836, para que los Ayuntamientos y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo del corriente año ó en el del anterior para el ejército activo que se crean agraviados, hagan á mi autoridad las reclamaciones convenientes antes del dia 10 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se resolverán las presentadas, elevando el estado á la Superioridad.

Cáceres 26 Octubre de 1839.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el sorteo celebrado en 3 de Abril último, para la quinta de 25.000 hombres, en cada uno de los pueblos de esta provincia, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos.

PUEBLOS.

Partido de Alcantara.

Aleántara.....	25	1	2
Brozas.....	64
Ceclavin.....	62	..	1
Estorninos.....	2
Mata.....	8
Piedras-Abas.....	5
Villa del Rey.....	5
Zarza la Mayor.....	30	1	..
Total	201	2	3

Partido de Cáceres.

Aldea del Cano.....	15
Aliseda.....	10	..	1
Arroyo del Puerco....	60	2	..
Cáceres.....	100	..	4
Casar de Cáceres....	74
Malpartida de Cáceres.	40	..	1
Sierra de Fuentes....	9
Torreorgaz.....	14
Torrequemada.....	21
Total	343	2	6

Partido de Coria.

Cachorrilla.....	3
Calzadilla.....	7
Campo (villa).....	14	1	..
Casas de Don Gomez...	3
Casillas.....	4
Coria.....	9	1	..
Guijo de Coria.....	9
Guijo de Galisteo....	7
Holguera.....	5
Huélaga.....	4	..	1
Moraleja.....	15	..	1
Morcillo.....	4
Pescueza.....	4
Portage.....	9
Pozuelo.....	7
Riolobos.....	14
Torrejuncillo.....	33
Total	151	2	2

Número de los mozos sorteados en Abril último segun el acta remitida al señor Gobernador.
 Número de los mozos sorteados que han fallecido.
 Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

Partido de Garrovillas

Acehuche.....	14
Arco.....	2
Cañaveras.....	14
Casas de Millan.....	18
Garrovillas.....	52
Hinojal.....	7
Monroy.....	14
Navas del Madroño.....	33
Pedroso.....	5
Portezuelo.....	5
Santiago del Campo.....	6
Talaván.....	15
Total	185

Partido de Granadilla

Abadía.....	2
Aceituna.....	9
Abigal.....	17
Aldeanueva del Camino.....	11
Baños.....	12	..	2
Bronco.....
Cabezo.....	12
Caminomorisco.....	6
Casar de Palomero.....	12
Casares.....	3
Casas del Monte.....	9
Cerezo.....	2
Garganta.....	20
Gargantilla.....	13
Granadilla.....	5
Granja.....	7
Guijo de Granadilla.....	8	1	..
Hervás.....	29	..	1
Jarillas.....	3
Marchagaz.....	2
Mohedas.....	7
Nuñomoral.....	18
Palomero.....	5
Pesga.....	5
Pinofranqueado.....	24
Rivera Oveja.....
Santa Cruz de Paniagua.....	4
Santibañez el Bajo.....	16
Segura.....	3
Villanueva de la Sierra.....	11
Zarza de Granadilla.....	2
Total	277	1	3

Partido de Hoyos

Acebo.....	17
Cadalso.....	6
Cilleros.....	24
Descarga-María.....	8
Eijas.....	21
Gata.....	23
Hernan-Perez.....	5
Hoyos.....	24	..	2
Perales.....	6
Robledillo de Gata.....	5
San Martin de Trevejo.....	20
Santibañez el Alto.....	6
Torreilla de los Angeles.....	3
Torre de Don Miguel.....	7
Trevejo.....	3
Valverde del Fresno.....	12
Villamiel.....	18
Villas-Buenas.....	2
Total	210	..	2

Partido de Jarandilla

Aldeanueva de la Vera.....	19
Collado.....	1
Cuacos.....	8
Garganta la Olla.....	14
Guijo de Santa Bárbara.....	6
Jaraíz.....	24	..	1
Jarandilla.....	19	1	..
Jerte.....	10
Losar de la Vera.....	17	1	..
Madrigal.....	6
Pasarón.....	12
Robledillo de la Vera.....	3
Talaveruela.....	6	..	1
Tornavacas.....	17
Torremenga.....	1
Valverde de la Vera.....	11
Vtiandar.....	3

Villanueva de la Vera.....	16
Total	193	2	2

Partido de Logrosan

Abertura.....	7
Alcollarin.....	3
Alia.....	15
Berzocana.....	14	1	1
Cabañas.....	26
Campo (lugar).....	11
Cañamero.....	13
Conquista.....	5
García.....	11
Guadalupe.....	20
Herguijuela.....	10	..	1
Logrosan.....	30
Madrigalejo.....	16
Robledollano.....	4
Zorita.....	25
Total	210	1	2

Partido de Montánchez

Albalá.....	17
Alcuescar.....	17
Almoharin.....	27
Arroyomolinos de Montánchez.....	16
Benquerencia.....	1
Botija.....	5
Casas de Don Antonio.....	13
Montánchez.....	53
Salvatierra de Santiago.....	9
Torre de Santa María.....	9
Torremocha.....	12	1	..
Valdefuentes.....	13	..	1
Valdemorales.....	4
Zarza de Montánchez.....	16	..	1
Total	212	1	2

Partido de Navalmoral

Almaráz.....	4
Belvis de Monroy.....	9
Berrocalejo.....	5	..	1
Bohonal de Ibor.....	8
Campillo de Deleitosa.....	4
Carrascalejo.....	10	1	..
Casas del Puerto.....	3
Casatejada.....	10
Castañar de Ibor.....	11
Fresnedoso.....	1
Garvin.....	4
Gordo.....	11
Higuera.....	5
Majadas.....	6
Mesas de Ibor.....	1
Millanes.....	7
Navalmoral de la Mata.....	28	..	1
Navalvillar de Ibor.....	3
Peraleda de la Mata.....	26
Peraleda de San Roman.....	6
Romangordo.....	5	..	1
Saucedilla.....	6
Serrejon.....	8
Talavera la Vieja.....	6
Talayuela.....	4
Toril.....	2
Torviscoso.....
Valdecañas.....	1
Valdelacasa.....	4
Valdehuncar.....	1
Villar del Pedroso.....	8
Total	204	1	3

Partido de Plasencia

Aldehuela.....	3
Arroyomolinos de la Vera.....	7
Barrado.....	7
Cabezabellosa.....	12
Cabezuela.....	15
Cabrero.....	5
Carcaboso.....	3
Casas del Castañar.....	8
Galisteo.....	7
Gargüera.....	2
Malpartida de Plasencia.....	18
Miravel.....	11
Montehermoso.....	22
Navaconcejo.....	11

Oliva.....	10
Piorral.....	18
Plasencia.....	42	..	1
Serradilla.....	14
Tejada.....	4
Torno.....	6
Torrejon el Rubio.....	3
Valdastillas.....	5
Valdeobispo.....	9
Villar de Plasencia.....	5
Total	244	..	1

Partido de Trujillo

Aldeacentenera.....	11
Aldea del Obispo.....	7
Cumbre.....	20
Deleitosa.....	5
Escorial.....	19
Ibahernando.....	18	..	1
Jaraicejo.....	13
Madroñera.....	35
Miajadas.....	41
Plasenzuela.....	11
Puerto de Santa Cruz.....	6
Robledillo de Trujillo.....	10
Ruanes.....	4	..	1
Santa Marta.....
Santa Cruz de la Sierra.....	5
Santa Ana.....	6
Torrealla de la Tiesa.....
Trujillo.....	46	..	1
Villamesias.....	11
Total	268	..	3

Partido de Valencia de Alcántara

Carvajo.....	1
Cedillo.....	2
Herrera de Alcántara.....	10
Herrueta.....	4
Membrio.....	17	..	1
Pino de Valencia.....	23	1	..
Salorino.....	27
Santiago de Carvajo.....	15	1	..
Valencia de Alcántara.....	48	1	..
Total	147	3	1

RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas.....	2845
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.....	45
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley.....	30
Total	2800

Cáceres 28 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 323.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 1.º de Setiembre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, la real orden que sigue:—Excmo Sr.: Resultando vacante lo plaza de Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres por salida á otro destino de don Francisco Malo de Molina que la obtenia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para desempeñarla con la dotacion de veinte mil reales á D. José Manuel Tenorio, Oficial de la clase de primeros de Hacienda en la Direccion general del Tesoro público. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Y habiendo tomado posesion de su destino en el dia de ayer el espresado Administrador principal de Hacienda públi-

ca D. José Manuel Tenorio, he dispuesto se haga público por medio de la presente para conocimiento de las autoridades y funcionarios del ramo de Haciendas y de esta provincia, quienes deberán reconocerle como tal Jefe de Hacienda en todos los asuntos del servicio.

Cáceres 23 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 324.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Encargando la captura de Juan Bonifacio (a) Pintaras.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Juan Bonifacio (a) Pintaras, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Cáceres 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas.—Estatura regular, edad unos cuarenta años, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barbilampiño, vestido al uso del pais.

CIRCULAR NUM. 325.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio fecha 16 del que rige, me dice lo que copio:—El Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra, en 23 del próximo pasado, me dice lo que copio:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 del actual, en la que al cursar una instancia del Capitan del batallon provincial de Huelva D. Manuel Castañeda y Rañon, en solicitud del uso del nuevo distintivo creado por real decreto de 14 de Julio de 1856 en la cruz de la real y militar orden de San Fernando de primera clase, de que se halla en posesion en virtud de real cédula de 29 de Noviembre de 1848, llama á V. E. la atencion sobre la conveniencia de que se marque un breve plazo para el curso de estas instancias. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que el tiempo trascurrido desde que tuvo lugar la publicacion del citado real decreto, ha sido suficiente para que pudieran promover las instancias los que se considerasen con derecho al espresado cambio de distintivo, al propio tiempo que se ha dignado autorizar al Capitan Castañeda para usar el nuevo distintivo que solicita, se ha servido fijar como único plazo para admitir igual clase de solicitudes el de dos meses en la Peninsula é islas adyacentes, de seis en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo, y un año en Filipinas, contados desde esta fecha, siendo tambien la soberana voluntad queden sin curso las instancias que con el indicado fin se promuevan despues de terminados los plazos que se designan.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y yo lo hago á V. S. á los propios fines, y á fin de que disponga se inserte la preinserta real orden en el Boletin oficial de esa provincia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., esperando de su atencion se digne ordenar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia lo mas pronto posible á los efectos que se disponen, y que se me facilite un ejemplar del Boletin donde conste.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletin para conocimiento de los

individuos que se encuentren en el caso á que la preinserta real orden se refiere. Cáceres 25 de Octubre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 326.

Se anuncia la vacante de la Alcaldía de la cárcel de Valencia de Alcántara.

Por resolución del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales se anuncia la vacante de la Alcaldía de Valencia de Alcántara, dotada en 1460 reales anuales, pagados por los fondos del partido.

En su consecuencia, he acordado advertir que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de Febrero de 1850, que se publica á continuación para debido conocimiento de los aspirantes á la referida plaza, que hasta el 25 de Noviembre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de este Gobierno de provincia las instancias documentadas de los individuos que soliciten dicha Alcaldía; en la inteligencia de que los mismos han de acompañar las licencias absolutas originales, y no certificaciones como ordinariamente se hace.

Cáceres 25 de Octubre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Real orden dictando disposiciones para que los expedientes acerca de la provision de las Alcaldías de las cárceles, se instruyan con arreglo á la real orden de 13 de Setiembre de 1849.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de Setiembre último, y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldía no provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora anuncien tambien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos persona que lo tenga, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes del anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850. = San Luis. — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 327.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 29 de Enero del presente año, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del

próximo Noviembre, á las doce del dia, para la adjudicacion, en pública subasta, de una corta de entresaca y carboneo en la dehesa llamada de las Mesillas, perteneciente á los propios de Aldeanueva de la Vera, en la cantidad de 12 maravedís cada una de las arrobas de carbon de encina, y 4 maravedís la de roble y cortezas; pudiendo elaborarse unas 12.000 arrobas de las primeras, 54.500 de roble y 19.000 de cortezas.

La subasta tendrá lugar en esta capital, ante el Gobierno de provincia, y en Aldeanueva de la Vera ante el Alcalde constitucional; estando de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen examinarlo.

Cáceres 25 de Octubre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Previendo que todos los niños de las escuelas públicas estén provistos del Catecismo de doctrina cristiana y del Manual de Agricultura ó de la Cartilla Agraria por D. Alejandro Olivan.

Siendo indispensable que todos los niños de las escuelas públicas usen el Catecismo de la Doctrina cristiana y uno de las dos obras de agricultura escritas por don Alejandro Olivan y declaradas testo obligatorio, procederán inmediatamente los maestros á la adquisicion de un Catecismo y uno de los libros de agricultura para cada niño pobre que no los tuviere.

En las escuelas elementales completas deberá usarse precisamente el Manual; pero en las incompletas bastará el uso de la Cartilla Agraria. A fin de evitar la circulacion de ediciones fraudulentas de las indicadas obras de agricultura, está prohibido el que se usen en la enseñanza las que no tuvieren el sello de esta Junta y el del Gobierno de la provincia.

Los maestros remitirán inmediatamente á esta Junta una lista nominal de los niños de su escuela, espresando los que son pudientes y los que son pobres, y los libros que cada uno tiene, así de doctrina como de agricultura. La lista vendrá con el V.º B.º del Presidente de la Junta local. Los maestros pedirán á la Depositarias de fondos provinciales el número de libros de agricultura necesario para que cada uno de los niños pobres tenga el que le corresponde, y abonaran su importe de lo consignado para material de la escuela. Del mismo modo se pagará el importe del Catecismo de Doctrina cristiana que á cada uno de los niños pobres debe darse.

Procurarán los maestros y Juntas locales hacer entender á los padres de los niños pudientes la obligacion en que están de proporcionar á sus hijos los mencionados libros, y se pondrán de acuerdo con ellos cuando hayan de hacer el pedido para los niños pobres, á fin de que puedan aprovechar la oportunidad de hacer el encargo en comun.

El precio del Manual de Agricultura es la cantidad de 5 rs.

Y el de la Cartilla Agraria la de 2 reales.

Cáceres 24 de Octubre de 1859. = Francisco Belmonte, Presidente. = Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARGÜERA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que los remates de los ramos de consumo que constituyen el encabezamiento de este pueblo para el año 1860, con la venta en la esclusiva, tengan lugar en los dias 23 y 30 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria

de Ayuntamiento y por el presupuesto que á continuacion se espresa.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para municipalidades.	3 por 100 de recaudacion.	TIPO para la subasta.
Vino.....	425	212 50	212 50	25 50	675 50
Aguardiente..	82	41	41	4 92	168 92
Aceite.....	247	123 50	123 50	14 48	508 48
Vinagre.....	10	5	5	60	20 60
Jabon.....	55	27 50	27 50	3 30	113 30
Carnes.....	971	485 50	485 50	58 26	1990 26
Totales.....	1790	895	895	107 6	3687 6

Gargüera 16 de Octubre de 1859. = El Alcalde, Pablo Collazos = Ramon Villanueva, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Arriendo de derechos de consumo.

Los dias 23 y 30 del corriente han de celebrarse respectivamente las subastas primera y segunda, con la libertad de ventas, de los derechos de consumo que constituyen el encabezamiento de este pueblo para el año 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	25 por 100 para gastos municipales.	TOTAL.	3 por 100 para cobranza.	TIPO para la subasta.
Vino.....	3016	1508	754	5278	158 34	5436 34
Vinagre.....	932	466	233	1697 50	12 18	1710 18
Aguardiente..	970	485	242 50	1697 50	50 92	1748 42
Aceite.....	2370	1185	592 50	4147 50	124 42	4271 92
Carnes muertas	1797	898 50	449 25	3144 75	94 34	3239 9
Idem en vivo..	8300	4100	2050	14350	430 50	14780 50
Jabon.....	915	457 50	228 75	1601 25	48 3	1649 28

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Malpartida de Plasencia y Octubre 14 de 1859. = El Alcalde, Juan Garcia de Pedro. = El Secretario, Francisco de Paula Fernandez Gonzalez.

Don Angel Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Jun-

ta pericial de esta villa de Galisteo.

Por el presente hago saber á todos los vecinos y forasteros que posean bienes inmuebles en esta jurisdiccion, que en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de utilidades por dichos bienes, con sujecion á los modelos contenidos en el reglamento de Estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846, bajo aperecibimiento, que los que no lo verifiquen dentro del plazo señalado, no podrán reclamar de las utilidades que se los graduen de oficio en el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el año próximo de 1860.

Galisteo 22 de Octubre de 1859. = Angel Montero. = Julian Cuélló, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORALEJA.

Subasta de los ramos de consumos.

Si alguna persona quisiere interesarse en el arriendo de los ramos de consumos de esta villa para el año próximo de 1860, con la rectificacion de precios para la venta con la esclusiva al por menor los ramos de vino, aguardiente y carnes, y con la libertad de ventas los de jabon y vinagre, comparezcan el 23 del presente, señalado para su primer remate, y para el segundo el 30 del mismo, en endidos que solo se admitirán proposiciones arregladas al presupuesto y condiciones que están de manifiesto.

Moraleja y Octubre 16 de 1859. = Juan Regadera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEA DEL CAÑO.

En poder de un vecino y de mi orden, se halla depositada una jumenta pelo rucio, edad treinta meses, de mediana alzada y rayas negras en los corvejones.

La persona que se considere su dueño se presentará á recogerla con la justificacion que así lo acredite y pago de costas.

Aldea del Caño Octubre 13 de 1859, = Juan Antonio Polo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARA.

Anuncio.

En la tarde del dia de ayer han sido entregadas á esta Alcaldía nueve reses vacunas que Francisco Santano, guarda de las yerbas de la dehesa Campo el Sorro, había aprehendido pástando en ella; ignorándose quiénes sean sus legítimos dueños he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, y para que la persona ó personas á quienes correspondan se presenten á hacer su recogido con la justificacion correspondiente.

Señas de las reses.

Tres becerros recién destetados con tablilla á la nariz, castaños.

Tres becerras también recién destetadas, dos blancas y una castaña, con tablilla en la nariz.

Un novillo que vá á dos años, castaño oscuro, con hierro en la maza derecha, oreja derecha despuntada y golpe en la izquierda.

Un buey rubio, que vá á cinco años, con hierro en el anca izquierda.

Otro barcino, de siete á ocho años, con un galápago debajo del ojo derecho y hierro confuso en la maza derecha.

Alcántara 17 de Octubre de 1859. = P. I., Manuel Viera Lopez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ABADIA

MES DE MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior	»	»
Total cargo	Rs. vn.	»
DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.		»	»
Total data	Rs. vn.	»

RESUMEN.

Importa el cargo	»
Idem la data segun resultado del extracto anterior	81 48	»
Aleance para el mes siguiente	81 48

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad, la data 81 rs. y 48 céntimos, segun queda espresado, resulta una diferencia á favor de la Depositaria de 81 rs. y 48 cént., que se datará en la cuenta del presente mes de Junio.

Abadia 2 de Junio de 1859.—El Depositario, Juan Sanguino.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Anselmo Martin y Hortigosa.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Martin.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

MES DE JUNIO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior	3765 51	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	4152	»
Productos de arbitrios é impuestos establecidos	3898	»
Total cargo	Rs. vn.	8815 51

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1828	500	2328
Quintas	84	»	84
Artículo 3.º Limpieza	91	»	91
Arbolado	237 50	»	237 50
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	825	»	825
Alquileres de edificios	»	700	700
Gastos de las escuelas	»	437 50	437 50
Artículo 5.º Beneficencia	»	471 63	471 63
Por la dotacion del Médico y Cirujano	4250	»	4250
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	»	62 44	62 44
Idem de las fuentes y cañerías	182	»	182
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres	»	939 34	939 34
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	180	»	180
Total data	Rs. vn.	4677 60 2810 88 7488 38

RESUMEN.

Importa el cargo	8815 51
Idem la data	7488 38
Existencia para el mes siguiente	1327 13

De forma que importando el cargo 8815 rs. y 51 cént., y la data 7488 rs. y 38 cént., segun queda espresado, resulta de existencia 1327 rs. y 13 cént. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Coria 30 de Junio de 1859.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

DISTRITO MUNICIPAL DE MEMBRIO.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior	240	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	»	»
Por recargo á la contribucion territorial	800	»
Por recargo á la contribucion Industrial y de Comercio	115 38	»
Por arbitrios sobre las especies de consumo	1038 75	»
Total cargo	Rs. vn.	2194 14

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	825	194	1019
Quintas	54	»	54
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	668 25	437 49	805 74
Artículo 5.º Beneficencia	150	»	150
Total data	Rs. vn.	1697 25 331 49 2028 74

RESUMEN.

Importa el cargo	2194 14
Idem la data	2028 74
Existencia para el mes siguiente	165 40

De forma que importando el cargo 2194 rs. y 14 cént., y la data 2028 rs. y 74 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Membrío 31 Agosto de 1859.—El Depositario, Zacarías Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Gilete Gomez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior	13	»
Productos recaudados en el presente	700	»
Total cargo	Rs. vn.	753

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	»	»	740
Total data	Rs. vn.	740

RESUMEN.

Importa el cargo	753
Idem la data	740
Existencia para el mes siguiente	13

De forma que importando el cargo 753 rs., y la data 740 reales, segun queda espresado, resulta una existencia de 13 rs., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Setiembre.

Robledillo de Trujillo 9 de Setiembre de 1859.—El Depositario, José Santos.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Gil Ruiz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Félix Pezo